# H. CONGRESO DEL ESTADO

**PRESENTE.-**

El suscrito Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 Fracción l y ll, y 68 Fracción l y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y el Código Municipal, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado; así como la elección directa de las Sindicaturas,** lo anterior base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“...Todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, mediante procedimientos electorales imparciales y objetivos, la expresión y representación de las minorías, los derechos del ciudadano para intervenir en el proceso de integración del gobierno al que vive sujeto y a formar parte del propio gobierno, y debe asegurar a los ciudadanos la libertad de información y su libertad de criticar a quienes ejercen el poder”.*

*Manuel Gómez Morín*

El origen de la representación se encuentra en la ideología de la democracia; en la necesidad que el gobierno tiene que ser legitimado por la sociedad, y en la necesidad que a su vez tiene la sociedad de encontrar mejores formas de organización política delegando algunas de sus funciones a la autoridad.

Anteriormente los gobiernos lograban legitimar su autoridad en varias fuentes, sin embargo, muy pocas veces tomaban en cuenta a los gobernados.

Esta visión fue evolucionando hacia el derecho de gobernar sólo cuando la población otorga su consentimiento; cuando la posibilidad de mantener o no esa autoridad dependa en gran parte de la capacidad de responder a las necesidades de la comunidad. Así surge la representación como la autorización que una comunidad otorga a algunas personas para actuar, escoger y hablar por ellas.

Al día de hoy, es innegable la percepción que la ciudadanía tiene de la clase política local, en todos sus ámbitos sufre el mayor desgaste que se haya visto en la historia de nuestro estado y de nuestro país. Los escándalos políticos, los actos de corrupción, el autoritarismo, la impunidad, el derroche de recursos y muchas otras acciones han propiciado el desprestigio y pérdida de confianza, haciendo cada vez más complicado eliminar dicha imagen ante la sociedad, y refrendando la demanda ciudadana de un mayor control, un combate efectivo a la corrupción y un adelgazamiento de los privilegiados puestos de poder.

Las personas quieren que los gobernantes basen sus preferencias e ideas del debate político en los problemas y deseos de sus votantes. En este sentido, la democracia representativa como forma de gobierno pierde todo significado si no responde a los intereses de las personas, y el trabajo legislativo del grupo parlamentario del PAN en este Congreso del Estado, se basa en tal premisa.

Las diputadas y los diputados de Acción Nacional, estamos conscientes que las personas exigen un redirección del presupuesto a la atención urgente y eficaz de sus necesidades básicas mediante la disminución del gasto público y la reducción del aparato burocrático, y la presente Iniciativa es nuestra respuesta ente su reclamo.

En este sentido, es necesario partir de lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que “*los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.*

Por otra parte, la fracción VIII del señalado artículo, dispone que las leyes de los estados, “*introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos*”. Como se advierte de la disposición constitucional invocada, el Constituyente determinó que el establecimiento del número de regidores a integrar los ayuntamientos se encuentra reservado a los estados, de tal manera que existe un amplio margen de configuración legislativa, para que, de acuerdo a las características y circunstancias particulares de cada entidad federativa, pero sobre todo, ante el reclamo de la sociedad, los propios estados puedan determinar el número de regidores que estimen pertinentes, siempre y cuando contemplen el principio de representación proporcional.

Partiendo del principio de libertad de configuración legislativa en la materia que nos ocupa, es que hacemos nuestro el interés ciudadano y acudimos hoy ante este Pleno a reflejar su reclamo en nuestro trabajo legislativo; por lo que proponemos la eliminación de la elección directa de las sindicaturas; así como la reducción del número de regidurías que integran todos los ayuntamientos.

Uno de los principales razonamientos que sustentan la iniciativa, es la racionalización de los recursos públicos, de los cuales una fuerte cantidad se ha destinado, de manera desproporcionada, a los gastos de campaña de cada persona candidata a síndico o síndica en cada uno de los 67 municipios; así como al pago de los salarios de la gran cantidad de regidores con que se cuenta, todo esto, en perjuicio de los servicios públicos municipales y la ejecución de los programas y proyectos gubernamentales que impulsan el bienestar de la población.

La nómina anual para el pago de 712 regidores en los 67 ayuntamientos del estado se estima en 250 millones de pesos, sin contar viáticos y gastos de representación. El ahorro estimado de esta propuesta ronda en los 300 millones de pesos en una gestión de tres años, los cuales pueden ser destinados a áreas prioritarias en la planeación del desarrollo municipal.

Actualmente, según lo establecen el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el artículo 17 del Código Municipal tenemos que:

Sabemos que, desde la perspectiva del análisis económico del derecho, una norma calificada como eficiente, no se debe limitar únicamente a alcanzar los objetivos socialmente deseados, sino que debe procurar que esto sea de la manera menos costosa, pues de otra forma, dada la escasez de los recursos económicos, implicaría un derroche que resulta injusto, pues significa correr un riesgo innecesario en el cumplimiento de los objetivos prioritarios de los entes públicos. Al respecto, es indispensable considerar que los municipios tienen a su cargo diversos servicios públicos, como lo son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección y seguridad pública.

En este sentido, si recordamos que el Estado puede ser definido como una comunidad que engloba a todos los individuos que habitan un territorio determinado, siendo así, una corporación única dotada de poder y mando, cuya base originalmente reside en el interés general, reafirmamos que este último, deberá siempre ponderarse por encima de cualquier otro derecho que pudiera considerarse afectado, debido a que tiene un rango mayor en cuanto a la protección constitucional.

Respecto a la propuesta de eliminación de la elección directa de las sindicaturas. Es preciso partir el análisis de las bases constitucionales que señalan que cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no hay ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El artículo 126, fracción I de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“*ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:*

1. *De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes. ..*.”

Como se advierte de las disposiciones constitucionales federal y local ya invocadas, destacamos la facultad de libre configuración legislativa que el Constituyente otorgó al Estado en la materia, siempre y cuando no se elimine la figura del síndico, por lo que queda al arbitrio del poder legislativo local su configuración ya sea por elección directa o por medio de la integración de la planilla de candidaturas al ayuntamiento, como hoy lo planteamos y lo llevan a cabo diversas entidades federativas.

Con estas dos puntales propuestas, pretendemos que el Ayuntamiento se transforme en una fuerza económica encargada de asegurar las buenas condiciones del sector social, así como un formulador y financiador de servicios públicos. Estamos seguros que, la racionalización de los recursos que se han destinado de manera desproporcionada al gasto de campañas de sindicaturas y al pago de salarios de regidurías contribuirá a dar mayor liquidez al Ayuntamiento y este a su vez procurará una mejor calidad en estos servicios, a fin de impulsar el bienestar de la población.

Cabe mencionar que, con esta reforma han sido salvaguardados los derechos político electorales de todos los ciudadanos, en el entendido que estos constituyen un pilar fundamental en un Estado democrático, esto es así debido a que las adecuaciones realizadas a la normatividad responden a una finalidad legítima, por lo que representa una medida razonable ante la ponderación de los derechos bajo un criterio de proporcionalidad en el que se respetan los principios constitucionales de representación proporcional en la conformación de los Ayuntamientos, así como de la pluralidad con que deben integrarse los órganos de gobierno, por lo cual, el adelgazamiento burocrático no representa un menoscabo en el ejercicio de los derechos político electorales a votar y a ser elegidos, debido a que estos derechos no son absolutos y el Estado tiene la facultad de establecer reglas para su ejercicio, respetando en todo momento los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la necesidad de establecer parámetros con el propósito de hacer más eficiente el ejercicio de los recursos públicos, logrando con ello un ejercicio adecuado y racional, es que las y los suscritos, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**  Se reforma el artículo 126 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:

1. De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años **y se elegirán a través de planillas integradas por las personas candidatas a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías determinadas por la ley.**

**En su conformación se deberá observar el principio de paridad de género. Por cada persona miembro de los Ayuntamientos, habrá un suplente.**

**…**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1; 8; la denominación del Título tercero del libro primero; 18; 48; 65; 83; 104; 109; 191; 205; y 384; y se derogan el numeral 7) del artículo 106; y el inciso d) del numeral 1) del artículo 163; todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1

1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamenta las normas constitucionales relativas a la competencia local en las siguientes materias:
2. La organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, así como los mecanismos de participación ciudadana.

…

Artículo 8

…

1. …

…

Por lo que respecta a quienes ocupen los cargos **de síndica o síndico y** de regidoras o regidores y pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

**TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**

Artículo 18

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:
	1. Diputadas, diputados y quienes integren los ayuntamientos, cada tres años, y

…

Artículo 48

1. Son fines del Instituto Estatal Electoral:
2. al c) …
3. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 65

1. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
2. al v). …
3. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones para la Gubernatura, diputaciones, integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en esta Ley.

Artículo 83

1. Las asambleas municipales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:
2. Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.

Artículo 104.

1. al 4). …
2. En la elección de alcaldías, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, los partidos políticos deberán obtener un factor de competitividad electoral, el cual resultará del siguiente procedimiento:

Artículo 106.

1. al 6). …
2. **Se deroga.**

Artículo 109.

1. …
2. …
3. Dentro de un plazo del 12 al 22 del mes de abril, tratándose de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, **e** integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 163.

1. …
2. al c) …
3. **Se deroga.**

Artículo 191.

1. La asignación de regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre de manera paritaria, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **y** lo siguiente:
2. En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente **seis** regidoras o regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, **cinco**; en los que alude la fracción III, hasta **tres**; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;

…

Artículo 205

1. …
2. al c) …
3. Para la planilla de integrantes del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
4. Para la planilla de integrantes del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 **d**el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
5. Para la planilla de integrantes del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 **del** Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.
6. Para la planilla de integrantes del ayuntamiento, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 **del** Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Artículo 384

1. Son causas de nulidad de una elección de ayuntamiento, diputadas o diputados de mayoría relativa o Gobernadora o Gobernador, las siguientes:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 17; y el artículo 18; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 17. …

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

1. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **nueve** titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
2. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **siete** personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

1. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **cinco** personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;
2. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **cuatro** personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

…

ARTÍCULO 18. …

La persona titular de la Presidencia Municipal tomará la protesta a las personas titulares de **la Sindicatura,** las Regidurías, a las y los integrantes de las Juntas Municipales y a la Comisaría de Policía, de la manera siguiente:

…

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón (Pueblito Mexicano) en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo bajo el Decreto No. **LXVII/DREOF/0256/2022 II P.O.** a los **treinta y un** días del mes de **mayo** del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Saúl Mireles Corral** | **Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino** |
| **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles** | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** | **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** |
| **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** | **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** |
| **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** | **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** |
| **Dip. Carlos Olson San Vicente** | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
|  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes** **Calzadías**  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE DISMINUIR EL NÚMERO DE REGIDURÍAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO**  |